CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.10.1.24.011*
N° Vital: 3000080010330824002

PROCESO DE EVALUACION

Resolución 600.36.24.0040

Fecha: 20 de agosto del 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N°.PR-2023-01540 de fecha 12 de diciembre del 2023, el representante legal del **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA-VICHADA,** con identificación tributaria N°.800.103.308-8, solcito ante esta corporación, *"Concesión de Aguas Subterráneas para la operación del acueducto de la inspección de San Teodoro, Jurisdicción del Municipio de La Primavera-Vichada"*, allegando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario para la determinación de costo del proyecto.
- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante.
- Fotocopia de la cedula del solicitante.
- Información sobre los sistemas de derivación, aducción, tratamiento y distribución.
- Calculo de la demanda para acueductos (con base en la resolución 0330 del 08 de junio de 2017, así como los módulos de consumo de Corporinoquia 2010).
- Entrega del censo de usuarios.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
- Planos y memorias de cálculo de las obras a construidas.

Que, a través de Oficio N°600.11.24.0010 del 05 de enero del 2024, "información faltante para dar trámite a solicitud concesión de aguas subterráneas Acueducto Inspección de San Teodoro".

Que, mediante Radicado N°.PR-2024-0179 01 de abril de 2024, se allega respuesta al Oficio N°.600.11.24.0010, del 05 de enero del 2024. Por medio del cual se solicita y allega documentación para la concesión de aguas subterráneas para el acueducto de la inspección de San Teodoro.

Que, a través Oficio N°.600.11.24-0178 del 03 de abril de 2024, por medio del cual se solicitad documentación correspondiente para continuar con los tramites de permisos ambientales.

Que, mediante Radicado PR-2024-0329 del 17 abril de 2024, se acoge contestación del Oficio N°.600.11.24-0178, del 03 de abril de 2024, "solicitud de ajuste del formato de determinación de costo del proyecto para la concesión de aguas subterráneas para el acueducto de la inspección de San Teodoro".

Que, a través Oficio N°.600.11.24.0259 del 18 de abril de 2024, Asunto: solicitud de tramites permisos ambientales, por medio del cual la corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-Territorial-Vichada, atendiendo lo ordenado en la resolución N°. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación Y seguimiento de las licencias ambientales".

Que, mediante Radicado PR-2024-0339 de 19 de abril 2024, Por medio de la presente Se solicita amablemente a su despacho emitir facturas con base. En las siguientes comunicaciones: 600.11.24.0256, 600.11.24.0257, 600.11.24.0258, 600.11.24.0259.

Que, a través Oficio N°.600.11.24.0265, del 30 de abril de 2024, respuesta al PR-2024-0339, por medio del cual se remite los respectivos soportes de pago.

Que, mediante Auto No.600.6.24.0151 del 15 de mayo del 2024, por medio del cual se inició un trámite ambiental tendiente a evaluar la solicitud **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN**

Expediente No.*600.10.1.24.011*
N° Vital: 3000080010330824002

Resolución 600.36.24.0040 Fecha: 20 de agosto del 2024

DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitud presentada por el representante legal del Municipio de la Primavera, con identificación tributaria No.800.103.308-8.

Surtido el trámite anterior, se realiza visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, por parte de un profesional de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para la **PARA LA OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA INSPECCION DE SAN TEODORO DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, y en consecuencia, emite el Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0185 de fecha 06/08/2024 el cual forma parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 28 de junio del 2024, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica a la INSPECCIÓN DE SAN TEODORO, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA - VICHADA , tendiente evaluar una solicitud concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, en consideración a la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2023-01540 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2024, PR 2024-0179 DEL 01 DE MARZO DE 2024 y PR-2024-0329 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024, se emite Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0185 de fecha 06/08/2024 del cual se extrae lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 600.6.24-0151 del 15 de mayo del 2024"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico", la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia – Subsede La Primavera realizó visita técnica al área de desarrollo del proyecto, el día 28 de junio de 2024, con el objeto de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante los radicados PR-2023-01540 del 12 de diciembre del 2023 y PR 2024-0179 del 01 de marzo de 2024, en atención a la solicitud presentada por la ALCALDÍA DE LA PRIMAVERA; el recorrido fue acompañado por los siguientes profesionales:

Tabla 41. Personal asistente a la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	REPRESENTA
Yeferson Jiménez Corrales	Profesional de apoyo SPDT	ALCALDÍA LA PRIMAVERA
Jhon Fredy Oros Archila	Operario general	
Maria Alexandra Hoyos Ortiz	Profesional de Apoyo	CORPORINOQUIA

Fuente: Corporinoquia, 2024.

1. Descripción general de la visita.

La Inspección de San Teodoro se encuentra ubicada en la via que de La Primavera comunica con el municipio de Cumaribo, sobre la ruta denominada 40VC02 – LA PRIMAVERA - PASO RIO TOMO (sector barbaos)- CUMARIBO, adicionalmente también se constituye en punto de conexión con el municipio de Santa Rosalía, ya que desde esta se logra derivar una ruta adicional que comunica con las veredas de Nazareth y Pavanay y por estas con el casco urbano del municipio. A continuación, se describe por permiso solicitado, lo observado durante la visita realizada a las instalaciones del predio:

1. Concesión de aguas subterráneas.

Se realizó el recorrido por el área donde se está solicitando el permiso de concesión de aguas subterráneas, corroborando que el pozo realizado se encuentra en las siguientes coordenadas:

***Tabla 42.** Localización del pozo.*

BARRIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	OESTE
San Teodoro	5°3'56.30"N	70°21'47.60"O

Fuente: Corporinoquia, 2024.

Imagen 5. Punto de captación de agua subterránea



Fuente: Corporinoquia, 2024

Inicialmente, se hizo el reconocimiento del predio donde está localizado el pozo, dicho pozo se identifica con No. predial 99524040000110010000, el cual está delimitado con malla eslabonada y tubería galvanizada, se realizó la inspección del pozo profundo, ubicado sobre las coordenadas geográficas 5°3'56.30"N; 70°21'47.60"O, con una profundidad aproximada de 80m, revestido en tubería RDE 21 con un diámetro de 8", dicho pozo no cuenta con ningún sistema de protección.

la captación se realiza de un pozo de profundidad aproximada de 80 metros con un diámetro de 8", la captación se realiza mediante una electrobomba sumergible de 10 HP marca FRANKLIN ELECTRIC. El agua es extraída a través de una tubería de PVC de 3 pulgadas, que la transporta hasta un tanque de almacenamiento. Desde este tanque, el suministro de agua hacia la población de la inspección de San Teodoro se realiza por gravedad. Asimismo, se corrobora que en el área de captación se ha instalado un micromedidor que permite obtener la lectura del caudal que sale del pozo, utilizando como unidad de medida los litros por segundo.

Durante la visita, se realizó un aforo utilizando las planillas de control, presentada por el usuario en la visita realizada:

***Tabla 43.** Bitácora de lectura San Teodoro.*

FECHA	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	MIN BOMBEO	CONSUMO M3	CAUDAL L/S
3/05/2024	46628	46662	75	34	0,00756
4/05/2024	46662	46683	60	21	0,00583
5/05/2024	46683	46707	55	24	0,00727
6/05/2024	46707	46739	60	32	0,00889
7/05/2024	46739	46761	60	22	0,00611
8/05/2024	46761	46793	60	32	0,00889
				Caudal promedio	0,00743

Fuente: Acompañante de la visita, 2024.

*De acuerdo al cálculo realizado, se estima que el pozo tiene una oferta hídrica promedio de **0.00743 L/s.***

Fotografía 1. Vista general del pozo.



Fotografía 2. Tubería de conducción



Fotografía 3. Caseta de potabilización.

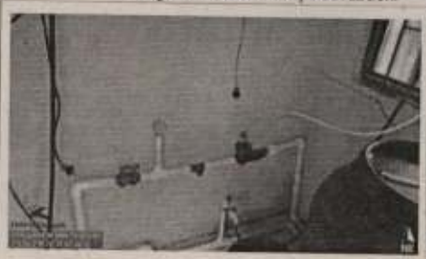
Fotografía 4. Tanque de almacenamiento.



Fotografía 5. Sistema de potabilización.



Fotografía 6. Micromedidor





Fuente: Corporinoquia, 2024.

2. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.24-0151 del 15 de mayo del 2024, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar- concesión de aguas subterráneas" (Notificado el 06/06/2024), la Territorial Vichada de Corporinoquia realizó visita técnica el día 28 de junio del 2024 la inspección de San Teodoro, ubicado en municipio de La Primavera, departamento de Vichada. La solicitud de concesión de aguas subterráneas fue realizada por la alcaldía de La Primavera, con identificación tributaria N° 800.103.308-8, presentando la información técnica de soporte mediante los radicados mediante PR-2023-01540 del 12 de diciembre del 2023 y PR 2024-0179 del 01 de marzo de 2024, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución N° 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica y la información que reposa en el expediente trámite N°600.10.1.24-011, se emite el siguiente concepto técnico:

Durante la visita técnica al predio del acueducto identificado con número predial 99524040000110010000, el cual está delimitado con malla eslabonada y tubería galvanizada, se encuentra el pozo profundo sobre las coordenadas geográficas 5°3'56.30"N; 70°21'47.60"O, con una profundidad aproximada de 80m, revestido en tubería RDE 21 con un diámetro de 8", dicho pozo no cuenta con ningún sistema de protección, en la tubería de conducción de 2" se realiza la dosificación de Hipoclorito de Calcio granular al 70% empleando una bomba dosificadora, de allí el agua es almacenada en un tanque elevado en concreto cuya capacidad de almacenamiento es aproximadamente 100 m^3, y posteriormente es distribuida por gravedad mediante tubería PVC de 3" y 2".

Las personas responsables de la prueba de bombeo a caudal constante del pozo profundo ubicado en la inspección de San Teodoro, realizada el día 12 de mayo de 2023, son la ingeniera geóloga Alba Cristina Cordero Campo (matrícula profesional N°05223-287299 ANT) y el ingeniero geólogo Elías Hurtado Romero (matrícula profesional N°05223-319728 ANT). Esta entidad, con base en los datos presentados por los mencionados profesionales, corroboró que la prueba de bombeo cumple con los parámetros mínimos requeridos. El pozo fue perforado en un paquete sedimentario de arenas y arcillas de depósitos cuaternarios, relacionados con la actividad fluvial del río Meta y sus afluentes. Esto forma un acuífero multicapa, libre, con buena porosidad y agua de buena calidad fisicoquímica.

Durante el bombeo, se encontró una transitividad de 177 m^3/día, el cual es un rango considerado medio, para acuíferos con pozos de menos de entre 10 l/s y 50 l/s. En la prueba de bombeo y recuperación, se determina que la explotación actual de 7.0 l/s, es adecuada, no permitiendo la sobre explotación del pozo profundo. Teniendo en cuenta que posterior a la prueba de Bombeo el pozo logró una recuperación del 100% de su nivel en un lapso de 40 minutos, se recomienda que los

horarios de bombeo permitan un lapso superior a este, para que el pozo presente una recuperación adecuada.

En cuanto a la calidad del agua, el usuario presenta caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua tratada mediante reporte N°1500-23 realizada por el laboratorio AQUAILIM, identificado con NIT844.002.657-1, cuyo resultado del Índice de Riesgo de Calidad del Agua para consumo humano (IRCA) fue del 2,4; de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución N°2115 de 2007, es Agua apta para consumo humano, aunado a esto se presenta certificación sanitaria favorable emitida por la secretaria departamental de salud mediante Resolución N°500/184 del 14/12/2023 otorgada por el termino de cinco (05) años.

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no genera una afectación significativa a la oferta hídrica del acuífero, al componente biótico ni socioeconómico del área, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO*** *al municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8 para el abastecimiento del acueducto de la inspección de San Teodoro, ubicado en el área rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, por caudal de 0.3 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: DATUM WGS84 5°3'56.30"N; 70°21'47.60"O", por un periodo de* ***DIEZ (10) AÑOS,*** *contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:*

Tabla 44 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

<table>
<tr><th>Fuente hídrica</th><th>Hidrografía</th><th colspan="2">Georreferenciación</th><th>Uso</th><th>Caudal concesionado</th><th>Método de captación</th></tr>
<tr><td rowspan="6">Pozo profundo</td><td>Subzona hidrográfica</td><td colspan="2">Geográficas (WGS84)</td><td rowspan="6">Consumo humano y doméstico</td><td rowspan="6">0,3 L/s</td><td rowspan="6">Electrobomba</td></tr>
<tr><td>Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Casanare</td><td>Latitud (N)</td><td>Longitud (W)</td></tr>
<tr><td>Zona hidrográfica</td><td>5°3'56.30" N</td><td>70°21'47.60" O</td></tr>
<tr><td>Meta</td><td colspan="2">Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)</td></tr>
<tr><td>Área hidrográfica</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr>
<tr><td>Orinoco</td><td>2199429.42</td><td>5334271.73</td></tr>
</table>

Fuente: Corporinoquia, 2024

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de DIEZ (10) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones

establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°600.10.1.24-011.
La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con las especificaciones del sistema de captación, conducción, potabilización y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*
- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para Consumo humano y uso doméstico, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.*
- *Implementar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de caudal a la salida del pozo profundo y del tanque de almacenamiento, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)*
- *En el primer año de la concesión, se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.*
- *Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- *Presentar cada dos (2) años una prueba de bombeo a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia)*
- *Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto año (2029) y el último año (2034). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
- *Presentar anualmente la certificación sanitaria emitida por la secretaría departamental de salud, donde se evidencia el Índice de Riesgo de Calidad del Agua para consumo humano (IRCA), así como los análisis realizados por el prestador del servicio de acueducto, cada vez que se realicen.*
- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Consumo humano y doméstico).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*
- *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*
- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorgue el permiso, para lo cual el usuario deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
- *Considerando que la certificación sanitaria favorable emitida por la secretaria departamental de salud mediante Resolución N°500/184 del 14/12/2023 fue otorgada por el termino de cinco (05) años, se debe presentar la renovación de dicha autorización antes de su vencimiento.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

*Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el termino de cinco (05) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015".*

El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

Presentar la actualización del PUEAA, en primer trimestre del cuarto año, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015", y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (05) años.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación del acueducto de la inspección de San Teodoro, ubicado en la zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

***Tabla 45** Medida de compensación.*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	Sector aguas-acueductos veredales-Categoría única concesiones entre 1-100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,25 hectáreas
Total a compensar				0,25 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8 deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento, se indica que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. *En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.1.24.011.*

2. *Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento, para cada uno de los años de vigencia de la concesión que está siendo aprobada. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será el primer trimestre de cada año. (...)".*

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesion de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...)*
Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterraneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolución Nº 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", se derogo la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecían los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El proceso de Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO,** se halla expresamente fundamentado en la normatividad vigente que regula la materia, y de manera general en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y en especial el Decreto 1076 de 2015; por tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO:

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que, el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que, el Artículo 2.2.3.2.8.4. Señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera: *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua establece:* Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:
1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada

y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que, el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
> *(...)*
> *Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*
>
> Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que, el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración. Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de las aguas superficiales y Subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico.

Que, conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, para lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

La solicitud de concesión de aguas subterráneas fue realizada por la alcaldía de La Primavera, con identificación tributaria N° 800.103.308-8, presentando la información técnica de soporte mediante los radicados mediante PR-2023-01540 del 12 de diciembre del 2023 y PR 2024-0179 del 01 de marzo de 2024, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto 1076 del 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, Resolución N° 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica y la información que reposa en el expediente trámite N°600.10.1.24-011, se emite el siguiente concepto técnico:

Durante la visita técnica al predio del acueducto identificado con número predial 99524040000110010000, el cual está delimitado con malla eslabonada y tubería galvanizada, se encuentra el pozo profundo sobre las coordenadas geográficas 5°3'56.30"N; 70°21'47.60"O, con una profundidad aproximada de 80m, revestido en tubería RDE 21 con un diámetro de 8", dicho pozo no cuenta con ningún sistema de protección, en la tubería de conducción de 2" se realiza la dosificación de Hipoclorito de Calcio granular al 70% empleando una bomba dosificadora, de allí el agua es almacenada en un tanque elevado en concreto cuya capacidad de almacenamiento es aproximadamente 100 m^3, y posteriormente es distribuida por gravedad mediante tubería PVC de 3" y 2".

Las personas responsables de la prueba de bombeo a caudal constante del pozo profundo ubicado en la inspección de San Teodoro, realizada el día 12 de mayo de 2023, son la ingeniera geóloga Alba Cristina Cordero Campo (matrícula profesional N°05223-287299 ANT) y el ingeniero geólogo Elías Hurtado Romero (matrícula profesional N°05223-319728 ANT). Esta entidad, con base en los datos presentados por los mencionados profesionales, corroboró que la prueba de bombeo cumple con los parámetros mínimos requeridos. El pozo fue perforado en un paquete sedimentario de arenas y arcillas de depósitos cuaternarios, relacionados con la actividad fluvial del río Meta y sus afluentes. Esto forma un acuífero multicapa, libre, con buena porosidad y agua de buena calidad fisicoquímica.

Durante el bombeo, se encontró una transitividad de 177 m^3/día, el cual es un rango considerado medio, para acuíferos con pozos de menos de entre 10 l/s y 50 l/s. En la prueba de bombeo y recuperación, se determina que la explotación actual de 7.0 l/s, es adecuada, no permitiendo la sobre explotación del pozo profundo. Teniendo en cuenta que posterior a la prueba de Bombeo el pozo logró una recuperación del 100% de su nivel en un lapso de 40 minutos, se recomienda que los horarios de bombeo permitan un lapso superior a este, para que el pozo presente una recuperación adecuada.

En cuanto a la calidad del agua, el usuario presenta caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua tratada mediante reporte N°1500-23 realizada por el laboratorio AQUAILIM, identificado con NIT844.002.657-1, cuyo resultado del Índice de Riesgo de Calidad del Agua para consumo humano (IRCA) fue del 2,4; de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución N°2115 de 2007, es Agua apta para consumo humano, aunado a esto se presenta certificación sanitaria favorable emitida por la secretaria departamental de salud mediante Resolución N°500/184 del 14/12/2023 otorgada por el termino de cinco (05) años.

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico no genera una afectación significativa a la oferta hídrica del acuífero, al componente biótico ni socioeconómico del área, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO** al municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8 para el abastecimiento del acueducto de la inspección de San Teodoro, ubicado en el área rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, por caudal de 0.3 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: DATUM WGS84 5°3'56.30"N; 70°21'47.60"O", por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS,** contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 44 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

<table>
<tr><th>Fuente hídrica</th><th>Hidrografía</th><th colspan="2">Georreferenciación</th><th>Uso</th><th>Caudal concesionado</th><th>Método de captación</th></tr>
<tr><td rowspan="7">Pozo profundo</td><td>Subzona hidrográfica</td><td colspan="2">Geográficas (WGS84)</td><td rowspan="7">Consumo humano y doméstico</td><td rowspan="7">0,3 L/s</td><td rowspan="7">Electrobomba</td></tr>
<tr><td>Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Casanare</td><td>Latitud (N)</td><td>Longitud (W)</td></tr>
<tr><td>Zona hidrográfica</td><td>5°3'56.30" N</td><td>70°21'47.60" O</td></tr>
<tr><td>Meta</td><td colspan="2">Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)</td></tr>
<tr><td>Área hidrográfica</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr>
<tr><td>Orinoco</td><td>2199429.42</td><td>5334271.73</td></tr>
</table>

Fuente: Corporinoquia, 2024

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de DIEZ (10) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el termino de cinco (05) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, *"por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015"*.

El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

Presentar la actualización del PUEAA, en primer trimestre del cuarto año, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "*por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015*", y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (05) años.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación del acueducto de la inspección de San Teodoro, ubicado en la zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

***Tabla 45** Medida de compensación.*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	Sector aguas-acueductos veredales-Categoría única concesiones entre 1-100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,25 hectáreas
Total a compensar				0,25 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8 deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO** al **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8 para el abastecimiento del acueducto de la inspección de San Teodoro, ubicado en el área rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, por caudal de 0.3 L/s a captar desde el pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas: DATUM WGS84 5°3'56.30"N; 70°21'47.60"O", por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:

Tabla 44 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

<table>
<tr><th>Fuente hídrica</th><th>Hidrografía</th><th colspan="2">Georreferenciación</th><th>Uso</th><th>Caudal concesionado</th><th>Método de captación</th></tr>
<tr><td rowspan="6">Pozo profundo</td><td>Subzona hidrográfica</td><td colspan="2">Geográficas (WGS84)</td><td rowspan="6">Consumo humano y doméstico</td><td rowspan="6">0,3 L/s</td><td rowspan="6">Electrobomba</td></tr>
<tr><td>Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Casanare</td><td>Latitud (N)</td><td>Longitud (W)</td></tr>
<tr><td>Zona hidrográfica</td><td>5°3'56.30" N</td><td>70°21'47.60" O</td></tr>
<tr><td>Meta</td><td colspan="2">Sistema de proyección CTM 12 (Origen Único Nacional)</td></tr>
<tr><td>Área hidrográfica</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr>
<tr><td>Orinoco</td><td>2199429.42</td><td>5334271.73</td></tr>
</table>

Fuente: Corporinoquia, 2024

De acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de **DIEZ (10) años**.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla durante el último año de la concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°600.10.1.24-011.

PARAGRAFO TERCERO: La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de agua subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, las causales, que, a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar al **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, como titular de la Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico deberá cumplir con las siguientes medidas de Mitigación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con las especificaciones del sistema de captación, conducción, potabilización y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.
- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para Consumo humano y uso doméstico, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.
- Implementar y mantener en funcionamiento un sistema de medición de caudal a la salida del pozo profundo y del tanque de almacenamiento, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)
- En el primer año de la concesión, se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
- Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- Presentar cada dos (2) años una prueba de bombeo a caudal constante (igual o superior al caudal otorgado) con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), radio de influencia)
- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el quinto año (2029) y el último año (2034). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxigeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Presentar anualmente la certificación sanitaria emitida por la secretaria departamental de salud, donde se evidencia el Índice de Riesgo de Calidad del Agua para consumo humano (IRCA), así

como los análisis realizados por el prestador del servicio de acueducto, cada vez que se realicen.

- Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (Consumo humano y doméstico).
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

ARTICULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, como titular de la Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico deberá cumplir con las siguientes medidas de Prevención.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.
- CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorgue el permiso, para lo cual el usuario deberá cancelar los costos generados por la Corporación.
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Considerando que la certificación sanitaria favorable emitida por la secretaria departamental de salud mediante Resolución N°500/184 del 14/12/2023 fue otorgada por el termino de cinco (05) años, se debe presentar la renovación de dicha autorización antes de su vencimiento.

ARTICULO SEXTO: Adoptar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el termino de cinco (05) años; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "*por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015*".

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá allegar un reporte de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Presentar la actualización del PUEAA, en primer trimestre del cuarto año, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "*por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el*

cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015", y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (05) años.

ARTICULO SEPTIMO: El **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación del acueducto de la inspección de San Teodoro, ubicado en la zona rural del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

***Tabla 45** Medida de compensación.*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	Sector aguas-acueductos veredales-Categoría única concesiones entre 1-100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,25 hectáreas
Total a compensar				0,25 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8 deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue los permisos ambientales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambienta

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones

de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES

El municipio de La Primavera, con identificación tributaria N°800.103.308-8, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas subterráneas, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En aras de brindar una mayor claridad frente a la presentación de los informes de cumplimiento, se indica que se deberán acatar cada una de las indicaciones que se señalan a continuación:

1. En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.10.1.24.011.

2. Se tendrá que presentar un único informe de cumplimiento, para cada uno de los años de vigencia de la concesión que está siendo aprobada. El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será el primer trimestre de cada año.

ARTICULO DECIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0185 de fecha 06/08/2024 hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.10.1.24.011

Parágrafo.- En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarla a través del correo electrónico *sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com* , para su respectivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del permiso otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, deberá implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se le advierte al **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria N°800.103.308-8, beneficiario del presente permiso, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal del **MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA**, con identificación tributaria No.800.103.308-8, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: servingam@gmail.com

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo / Director Territorial.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodriguez Vega*
Profesional Universitario

Proyectó: Indira Cuellar Tabaco
Profesional Contratado.